



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: DILIA ROSA BERNAL MARBELLO.

DEMANDADO: DAGNI ALFONSO ARAUJO GÓMEZ.

RADICADO: 20001 31 10 002 2005 00217-00.

Estudiada la petición que antecede, donde el beneficiario de los alimentos LEONARDO DAVID ARAUJO solicita exonerar de la cuota alimentaria a su señor padre DAGNI ALFONSO ARAUJO GÓMEZ, como se aprecia en memorial presentado por el beneficiario y coadyuvado por el demandado, el cual tiene nota de presentación personal de 20 de agosto de 2021 ante la Notaría Primera del Circulo de Valledupar procede el despacho a pronunciarse al respecto. Cabe anotar que dicha petición formulada desde el pasado año no había entrado al despacho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el beneficiario de los alimentos es mayor de edad y manifiesta que exonera a su padre de la obligación alimentaria impuesta en sentencia de 28 de julio de 2005, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, se accederá a lo solicitado, por consiguiente, se ORDENA Exonerar de la obligación alimentaria asignada al señor DAGNI ALFONSO ARAUJO GÓMEZ respecto a su hijo LEONARDO DAVID ARAUJO BERNAL.

Igualmente, se ORDENA oficiar al Pagador de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR para que a partir de la fecha cesen los descuentos ordenados con oficio 0814-2012 de 28 de mayo de 2012 al señor DAGNI ALFONSO ARAUJO GÓMEZ con c.c. 77.029.469 a nombre de la señora DILIA ROSA BERNAL MARBELLO con c.c. 49.724.005 EN BENEFICIO del entonces menor LEONARDO DAVID ARAUJO BERNAL

Archívese definitivamente el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4c4cbc7290e4dbac22e188c3ef58eed6d624fa7268b398aeac8bb093d0e2387**

Documento generado en 16/02/2022 12:15:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**